

desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto: La balanza electrónica de mostrador, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada».

Marca: «Mobba».

Modelo: XIC 85.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Máx... 3 kg, 6 kg, 15 kg, 30 kg, según proceda.

Alcance mínimo, en la forma: Mín... 20 g, 40 g, 100 g, 200 g, según proceda.

Escalón de verificación, en la forma: e = 1 g, 2 g, 5 g, 10 g, según proceda.

Escalón discontinuo, en la forma: $d_d = 1$ g, 2 g, 5 g, 10 g, según proceda.

Escalón de tara, en la forma: $d_T = 1$ g, 2 g, 5 g, 10 g, según proceda.

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: $T = -2.999$ g, -5.998 g, -14.995 g, -29.990 g, según proceda.

Escalón de precio, en la forma: $d_p = 1$ peseta.

Escalón de importe, en la forma: $d_i = 1$ peseta.

Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma: $0^\circ \text{C} / +40^\circ \text{C}$.

Carga límite, en la forma: Lim... 6 kg, 12 kg, 30 kg, 60 kg, según proceda.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Tensión de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 220/240 V.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación de modelo en la forma:

0145
89083

Madrid, 17 de noviembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29390 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Mayer», de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Josefa Manuela Pedrosa Villar, en su condición de titular de los Centros privados denominados «Mayer», sitos en la calle Mártires, 16, de Torrelavega (Cantabria), que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y clasificación condicionada para una unidad de Preescolar, otorgadas por Ordenes de fecha 29 de julio de 1986 y 17 de febrero de 1977, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Mayer, Comunidad de Bienes»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de doña Josefa Manuela Pedrosa Villar, doña Natividad Obregón González y Sonia y Raúl Pérez Mantilla;

Resultando que mediante documento de fecha 26 de marzo de 1989, doña Josefa Manuela Pedrosa Villar, doña Natividad Obregón González y doña María Mantilla García, en su carácter de tutora de los menores doña Sonia y don Raúl Pérez Mantilla, formalizan fiscalmente la Comunidad de Bienes constituida que se denominará «Colegio Mayer, C. B.»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6).

la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Mayer», de Torrelavega (Cantabria), que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Mayer, Comunidad de Bienes», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

29391 *ORDEN de 22 de noviembre de 1989 por la que se rectifica la de fecha 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Angeles I, II y III» de Madrid.*

Advertido error en la transcripción a las cuartillas normalizadas para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 9 de enero de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero de 1989, página 5206, procede su corrección en el siguiente sentido:

En la página 5206, donde dice: «Orden de 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica», debe decir: «Orden de 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica y se concede la autorización definitiva al Centro docente privado «Nuevo Centro»».

En la página 5206, en el último Resultando, donde dice: «Resultando que en fecha 6 de mayo de 1988, la Dirección General de Centros Escolares resuelve incoar expediente de revocación de la autorización de los Centros «Los Angeles» en el nivel de Educación General Básica, a la vista de las irregularidades puestas de manifiesto en los informes de la Inspección General de Servicios de fechas 25 de junio, 7, 12 y 27 de agosto de 1987. Tras la tramitación oportuna, el Instructor de dicho expediente, de fecha 26 de diciembre de 1988, muestra su conformidad con dicha propuesta», debe decir: «Resultando que en fecha 6 de mayo de 1988, la Dirección general de Centros Escolares resuelve incoar expediente de revocación de la autorización de los Centros «Los Angeles», en el nivel de Educación General Básica, a la vista de las irregularidades puestas de manifiesto en los informes de la Inspección General de Servicios de fechas 25 de junio, 7, 12 y 27 de agosto de 1987. Tras la tramitación oportuna, el Instructor de dicho expediente propone a la Dirección General de Centros Escolares la revocación de las autorizaciones de los Centros «Los Angeles», al haber cesado en sus actividades, simultáneamente a la autorización del Colegio «Nuevo Centro». El interesado, según diligencia que consta en dicho expediente de fecha 26 de diciembre de 1988, muestra su conformidad con dicha propuesta».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

29392 *ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística.*

Entre los fines asignados a la actividad educativa por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, figuran el pleno desarrollo de la personalidad humana y la adquisición

de conocimientos estéticos. Para contribuir a la consecución de dichos fines parece conveniente fomentar y estimular en el alumnado aquellas actividades relacionadas con cualquiera de los tres ámbitos en que tradicionalmente se ha diferenciado la educación artística: Música, plástica y dramatización.

La presente Orden tiene como objetivo convocar una campaña que, al igual que en cursos anteriores, permita apoyar económicamente aquellos proyectos que, de acuerdo con la programación general del Centro, promuevan la participación activa de los escolares en procesos de aprendizaje y creación artística.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística hasta un total de 8.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.482 del Programa 321 - C de los Presupuestos Generales del Estado para 1990. El valor máximo de cada ayuda será de 250.000 pesetas.

Segundo.—Podrán solicitar la participación en dicha campaña, a través de los Directores de sus Centros, los alumnos matriculados en Centros Docentes españoles no universitarios, dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Los proyectos, que deberán estar finalizados antes del día 1 de noviembre de 1990, tendrán que articularse obligatoriamente en cualquiera de los siguientes aspectos:

- A partir de cualquiera de las tres materias que componen el área de expresión artística: Expresión plástica, música y dramatización.
- A partir de cualquier área de currículum, relacionada con la expresión artística.
- A partir de una actividad del Centro, de carácter interdisciplinar y artístico.

Cuarto.—1. Los Directores de los Centros, cuyos alumnos deseen participar en esta convocatoria, dirigirán las solicitudes al respectivo Director provincial de Educación y Ciencia, según el modelo que se inserta como anexo II a la presente Orden.

2. Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos u Oficinas Diplomáticas y Consulares).

3. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Con carácter obligatorio:

Memoria/proyecto de la actividad o taller.
Presupuesto económico.

Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros Públicos o Privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de los Centros Privados no concertados que lo hayan solicitado.

- Con carácter opcional:

Informes complementarios de otras Instituciones que avalen el interés de la experiencia (Centros de Profesores, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc.).

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 5 de febrero de 1990.

Sexto.—1. En las Direcciones Provinciales se constituirá una Comisión con la finalidad de efectuar una preselección de los proyectos presentados, integrada por los siguientes miembros:

El Director provincial o persona en quien delegue, que la presidirá.
El Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica.

Un experto por cada una de las áreas sobre las que versen los proyectos, designado por el Presidente de la Comisión. Dicha designación deberá efectuarse entre el Profesorado de Escuelas de Artes Aplicadas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, cuando existan en la provincia Centros Públicos de esta naturaleza.

Un funcionario de la Dirección Provincial, que actuará como Secretario.

2. Dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Director provincial remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria (Servicio de Actividades de Alumnos) las instancias preseleccionadas, de acuerdo con la distribución provincial que aparece en el anexo I.

Séptimo.—1. La selección definitiva se efectuará por un Jurado, integrado por los siguientes miembros:

El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien delegue, que lo presidirá.

Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Un experto por cada una de las áreas sobre las que versen los proyectos, designado por el Presidente del Jurado. Dicha designación deberá efectuarse entre el Profesorado de Escuelas de Artes Aplicadas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos, que actuará como Secretario.

Octavo.—Para la valoración de las solicitudes, tanto en la fase de preselección como en la de selección definitiva, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Adecuación de la Memoria/proyecto de la programación general del Centro, su continuidad y carácter innovador, el fomento de la creación artística, la participación de los alumnos y el perfil socioeconómico y cultural del Centro.

Se tendrán que seleccionar proyectos de las tres materias a las que alude el artículo 3.º, a).

Noveno.—A propuesta del Jurado establecido en el artículo 7.º se dictará la Orden de concesión de las ayudas, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—1. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros Docentes beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias.

1.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

1.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

2. Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centro Públicos, la documentación exigida en el apartado 1.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Antes del día 15 de octubre de 1990 los Centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir a la Subdirección General de Educación Compensatoria (Servicio de Actividades de Alumnos), Los Madrazo, 17, la documentación a que hace referencia el apartado 1.1, y a la respectiva Dirección Provincial la documentación a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3.

Undécimo.—Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes traspasos de funciones y servicios.

Duodécimo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

ANEXO I

Distribución provincial del número de instancias a preseleccionar por las Direcciones Provinciales del MEC

Hasta un máximo de 12 instancias preseleccionadas:

Provincia: Madrid.

Hasta un máximo de nueve instancias preseleccionadas:

Provincias: Asturias, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cantabria, León, Murcia, Navarra, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

Hasta un máximo de siete instancias preseleccionadas:

Provincias: Albacete, Burgos, Ciudad Real, La Rioja y Toledo.

Hasta un máximo de cinco instancias preseleccionadas:

Provincias: Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Hasta un máximo de tres instancias preseleccionadas:

Provincias: Ceuta y Melilla.

